



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014)

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Expediente No. 81-001-33-33-002-2014-00026-00

Peticionario: JAIVER ALBEIRO GUEVARA REBOLLEDO

Convocada: E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO

ANTECEDENTES

1. La solicitud de Conciliación.

JAIVER ALBEIRO GUEVARA REBOLLEDO a través de apoderado judicial debidamente constituido, conjuntamente con la Representante Legal de la E.S.E. Moreno y Clavijo doctora BIBIANA CASTELLANOS, el veintidós (22) de noviembre de 2013, presentaron ante los Procuradores Delegados para Asunto Administrativos de Arauca, solicitud para adelantar Audiencia de Conciliación Prejudicial a fin de obtener el pago de la obligación derivada del contrato de COMPRAVENTA No 01-25 de 2011, cuyo objeto fue “ADQUISICIÓN DE ROPA HOSPITALARIA NECESARIA PARA LA DOTACIÓN DE UNIADAS (sic) ASISTENCIALES DE LOS HOSPITALES ADSCRITOS A LA ESE MORENO Y CLAVIJO, HOSPITAL SAN ANTONIO , SAN FRANCISCO DE FORTUL, SAN LORENZO DE ARAUQUITA, SAN JOSSE DE CRAVO NORTE, SAN JUAN DE DIOS DE PUERTO RONDON, SAN RICARDO DE PAMPURI DE LA ESMERALDA, y LOS PUESTOS DE SALUD DE PANAMA Y PUERTO JORDAN”.

2. Elementos Probatorios.

A la solicitud de conciliación se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia auténtica del contrato No 01-25 del 2011
- Copia de la orden de alta No 042 de almacén, firmada por el doctor Norberto Patiño, Administrador del Hospital San Lorenzo de Arauquita.
- Acta de supervisión y certificación de cumplimiento del Hospital San Lorenzo de Arauquita.
- Acta de supervisión y certificación de cumplimiento y comprobante de entrada a almacén del Hospital San Francisco de Fortúl.
- Acta de supervisión y certificación de cumplimiento y comprobante de entrada a almacén del Hospital San Ricardo de Pampuri de la Esmeralda.



Conciliación Extrajudicial

Peticionario: JaIver Albeiro Guevara Rebolledo
Rad. 2014-00026- 00

- Acta de supervisión y certificación de cumplimiento del centro de salud de Panamá de Arauca.
- Acta de supervisión y certificación de cumplimiento y comprobante de entrada a almacén del Hospital San Antonio de Tame.
- Acta de supervisión y certificación de cumplimiento y comprobante de entrada a almacén del Centro de Salud de Panamá.
- Acta de supervisión y certificación de cumplimiento del Hospital San José de Cravo Norte.
- Copia de los registros presupuestales.
- Copia de los antecedentes judiciales y disciplinarios
- Copia del registro de Cámara de Comercio del contratista y del RUT.
- Copia del acta de posesión y nombramiento de la Agente Interventora Interviniente.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la Agente Interventora

Mediante auto del veintiocho (28) de noviembre de 2013, la Procuradora 64 Judicial I Administrativa de Arauca admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada y señaló como fecha para la celebración de la misma la del doce (12) de diciembre de 2013 a las 8:00 a.m., la cual por solicitud de la Agente Interventora de la ESE MORENO Y CLAVIJO, fue aplazada mediante auto del nueve (9) de diciembre de 2013 para el diecisiete (17) de enero de 2014. (Folio 85, 88 y 89)

Finalmente en la fecha señalada, se inició la audiencia, la cual fue suspendida para el veintinueve (29) de enero de 2014, con el objeto de que las partes alleguen el acta de liquidación del contrato.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la hora y fecha señalados, a la audiencia de conciliación se hicieron presentes el señor JAIVER ALBEIRO GUEVARA REBOLLEDO y su apoderado doctor YONNYS ARMANDO ESCOBAR BUSTAMANTE y la E.S.E. MORENO Y CLAVIJO estuvo debidamente representada por su apoderado doctor JUAN CARLOS TORRES DÍAZ, a quien entre otras facultades se le otorgó expresamente la de conciliar (Folio 92)

Al concedérsele la palabra, la parte convocante expuso el objeto de sus peticiones y seguidamente concediéndole la palabra al apoderado de la E.S.E. Moreno y Clavijo manifestó lo siguiente:



Conciliación Extrajudicial

Peticionario: JaIver Albeiro Guevara Rebolledo
Rad. 2014-00026- 00

“El Comité de conciliación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MORENO Y CLAVIJO mediante Acta No 001 del 15 de enero de 2014, resolvió conciliar la suma de \$34.430.490, precisando que dicho contrato se celebró inicialmente por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECINTOS (sic) SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$49.970.700) y se otorgó en calidad de anticipo el 30% del valor total del contrato; es decir, la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$14.991.210), en tal sentido la ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO procederá al pago por concepto del suministro de ROPA HOSPITALARIA conforme al Acta de Supervisión y Certificación de cumplimiento del Contrato de fecha 20 de Octubre de 2011 y sus respectivas entradas de almacén, expedidas por los Directores y Cordinadores (sic) de Hospitales y centros de Salud: Hospitales San Lorenzo de Arauquita, San Francisco de Fortul, San Ricardo Pampuri de la Esmeralda, San Juan de Dios de Puerto Rondón, San José de Cravo Norte, San Antonio de Tame y Centro de Salud de Panamá de Arauca y Puerto Jordán, adscritos a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MORENO y CLAVIJO, por valor de los \$34.430.490, de la siguiente manera: 1) Tres cuotas con intervalos de treinta días cada una; la primera se hará efectiva cumplido 30 días de haberse ejecutoriado el auto de homologación; 2) La segunda cuota cumplidos 30 días de haberse efectuado el pago de la primera cuota y así sucesivamente hasta pagar la totalidad de la obligación. Y teniendo en cuenta que este Despacho suspendió la audiencia en acta anterior, a fin que se allegara el ACTA DE LIQUIDACION del contrato objeto de la presente conciliación, que subsanada tal situación, la ESE MORENO Y CLAVIJO procede allegar el ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 01-025 DE 2011, firmada por las partes el 20 de enero del año en curso. Para el efecto se allega ACTA DE COMITÉ, poder y documentos de acreditación de representación legal, en veintitrés (23) folios útiles y el Acta de Liquidación en dos folios útiles.” (Folio 120)

Al darse traslado al apoderado de la parte convocante, éste manifestó estar de acuerdo con la fórmula de pago planteada por la entidad. A su vez el Ministerio Público manifestó su aprobación con el acuerdo logrado en los siguientes términos:

“La Procuradora judicial 64 Administrativa, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998); toda vez que el contrato se celebró el 1° de Julio de 2011 (Folio 29 a 34), fijando las partes como plazo de ejecución tres (3) meses, los cuales comenzaron a contarse a partir de la legalización del convenio y liquidado el contrato el 20 de enero de 2014, conforme Acta de liquidación allegada en la Audiencia (artículo 141 CPACA; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus



Conciliación Extrajudicial

Peticionario: JaIver Albeiro Guevara Rebolledo
Rad. 2014-00026- 00

representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: a) Contrato No 01-025 de 1° de Julio de 2011; certificaciones y constancias sobre la prestación del servicio expedidas por las diferentes entidades de salud adscritas a la ESE MORENO Y CLAVIJO; Acta de Liquidación del Contrato y demás soportes que acreditan del Acuerdo (sic). y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no sería violatorio de la ley y no resultaría lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65ª, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998). El acuerdo se encuentra soportado con las pruebas arrimadas a la audiencia y se allega Acta del Comité de Conciliación que da viabilidad al Acuerdo, además existe para el presente caso precedente jurisprudencial.” (Folios 120 y 121)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente, conviene precisar, que las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001, 1285 de 2009, 1395 de 2010 y el Decreto 1716 de 2009, regulan en forma amplia la figura alternativa de solución de controversias conocida como CONCILIACIÓN, la cual tiene esta como finalidad esencial, la solución voluntaria de los conflictos de intereses o de derechos entre particulares y entidades públicas o entre particulares solamente, mediante la utilización de un mecanismo o trámite ágil, económico y expedito, en vía extrajudicial como procesal, según la oportunidad en que se pretenda aplicar; pero esta debe sujetarse a ciertos requisitos previstos legal y jurisprudencialmente, que son de inevitable cumplimiento para su obligatoriedad, dada la naturaleza de la institución los cuales son:

- Pueden conciliar extrajudicialmente las personas de derecho público de cualquier orden o nivel, por medio de sus representantes legales o por conducto de su apoderado judicial debidamente facultado. (arts. 314, 633 y 1502 del C. C., 44 C. P. C., 159 C.E.P.A. C. A.).
- La conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa sólo es procedente **ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción en audiencia pública de conciliación.**
- La conciliación extrajudicial puede ser total o parcial.
- Únicamente son conciliables judicial y extrajudicialmente, las materias susceptibles de **transacción, desistimiento y conciliación.**
- La conciliación extrajudicial debe versar sobre conflictos de carácter particular y de contenido económico que sean de conocimiento de la jurisdicción contencioso – administrativa. (arts. 104 del C.P.A C. A., 70 y 73 L 446/98).
- **La conciliación judicial** es viable únicamente **en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho** (artículo 138 C.E.P.A.C.A.), **reparación directa** (artículo 140 ídem) y **controversias contractuales** (artículo 141 ibídem).



Conciliación Extrajudicial

Peticionario: JaIver Albeiro Guevara Rebolledo
Rad. 2014-00026- 00

- **La conciliación extrajudicial procede también**, en las controversias relacionadas con las anteriores acciones, siempre y cuando no hayan caducado las mismas (art. 44 L 446/98).
- La conciliación extrajudicial es atendible a solicitud de una de las partes o de ambas.
- **El Comité de Conciliación** de cada entidad pública **debe autorizar o negar de manera expresa la viabilidad de la conciliación extrajudicial, señalando los términos y la cuantía a que el representante legal o judicial debe limitarse.**
- Que el acuerdo no sea violatorio de la ley ni lesivo para el patrimonio del Estado (art. 65 A L 23/91, mod. Art. 73 L 446/98).
- El acta que contenga una conciliación extrajudicial en materia administrativa, celebrada ante el Ministerio Público, es objeto de revisión judicial inmediata ante la jurisdicción administrativa, por el juez o la corporación competente, y contra la decisión judicial que la impruebe, procede el recurso de apelación ante el superior.
- El acta del acuerdo conciliatorio y el auto que lo aprueba debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efectos de cosa juzgada.

En este mismo sentido, ha dejado claro la jurisprudencia, que la conciliación en materia contenciosa administrativa y su posterior aprobación, debe estar **respaldada con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, por estar en juego el patrimonio Estatal y el interés público**, de manera que, **con el acervo probatorio allegado, el Juez de conocimiento no tenga duda alguna acerca de la existencia de la posible condena en contra de la administración**, y que por lo tanto, la aprobación del acuerdo conciliatorio resultará provechoso para los intereses de las partes en conflicto.

Los requisitos precitados deben obrar en su totalidad dentro del acuerdo extrajudicial, pues la sola falta de uno de ellos conllevaría necesariamente a su improbación, quedando relevado el operador judicial de estudiar la existencia de los demás, dada la naturaleza de inseparabilidad de los mismos.

Ahora bien, considerados los aspectos jurídicos de la conciliación, procede el Despacho a verificar si se cumplen, o no, los requisitos legales para dar aprobación a la presente conciliación, así:

1. A la Audiencia comparecieron el actor y su apoderado judicial, debidamente constituido para tal efecto, YONNY ARMANDO ESCOBAR BUSTAMANTE,



Conciliación Extrajudicial

Peticionario: JaIver Albeiro Guevara Rebolledo
Rad. 2014-00026- 00

autorizado expresamente para conciliar, de acuerdo al poder que le fue conferido y que obra al folio 68 del expediente.

En representación de la E.SE. MORENO Y CLAVIJO, asistió su apoderado judicial, Doctor JUAN CARLOS TORRES DIAZ autorizado expresamente para conciliar, conforme al poder conferido por la Agente Interventora de la entidad Doctora BIBIANA CASTELLANOS, el cual obra al folio 92 del expediente. Igualmente, contó con la debida recomendación del Comité de Conciliación Extrajudicial de la entidad para conciliar (Folios 95 al 100 del expediente), en el que se expuso lo siguiente:

“... debe mencionarse, frente al caso en estudio, que el contratista, no evidencio el cumplimiento de las obligaciones adquiridas durante el tiempo inicialmente pactado y se aclara además, que no existió dilación por parte de la administración en efectuar el pago; mencionando en forma adicional, que luego de darse oportunidad al contratista de acreditar al cumplimiento, (sic) se debía proceder a la verificación de todos cada uno de los documentos que integraban el contrato, para finalmente suscribir el acta de liquidación, en dicha revisión, se encontró que existían una serie de inconsistencias entre los elementos solicitados mediante estudio de conveniencia y oportunidad y los que se relacionaron en el contrato de compraventa celebrado, razón por la cual, esta administración solicitó abstenerse de liquidarlo, hasta tanto se investigara lo sucedido, pues esta irregularidad, a pesar de ser interna, no debía pasarse por alto, es por ello, que se sugirió al contratista, solicitar la respectiva conciliación con el ánimo de finiquitar la controversia, sin dejar de reconocer que el contratista dio cumplimiento a las obligaciones plasmadas en la relación contractual, verificando las actas de supervisión y cumplimiento expedidas por los Directores de los hospitales adscritos a esta empresa social del estado, señalando que en la solicitud de conciliación no se allega la certificación de cumplimiento en el Hospital San Antonio de Tame.”

2. Es competente esta jurisdicción para conocer del arreglo, por estar involucrada en él una entidad Estatal, como en efecto lo es la E.SE. MORENO Y CLAVIJO, y porque así lo dispone el Art. 24 de la ley 640 de 2001, que atribuye a esta jurisdicción la responsabilidad de impartir aprobación o improbación a las conciliaciones extrajudiciales que se celebren en materia contencioso administrativa y el acuerdo conciliatorio se presentó ante la Procuraduría 64 Judicial Administrativa de Arauca por intermedio de los respectivos apoderados judiciales, en ejercicio de sus facultades conciliatorias (Folios 68 y 92)
3. Igualmente se trató de una discusión de tipo patrimonial de solución disponible para las partes, al pretenderse el pago del saldo del contrato de compraventa No 01-025 de 2011 el cual se encuentra liquidado bilateralmente y en el que se acepta por parte de la administración el saldo



Conciliación Extrajudicial

Peticionario: JaIver Albeiro Guevara Rebolledo
Rad. 2014-00026- 00

a favor del contratista por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$34.430.490.00).

4. El medio de Control que debe ejercerse contra la E.S.E. MORENO Y CLAVIJO, en caso de no aprobarse la Conciliación Extrajudicial, es el de Controversias Contractuales consagrado en el artículo 141 del C.P.A.C.A., por lo que resulta procedente la CONCILIACIÓN lograda, conforme a las voces del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y 2° del Decreto 1716 de 2009.
5. El medio de control de Controversias Contractuales radicado en cabeza del señor GUEVARA REBOLLEDO, a la luz del artículo 164 literal del C.P.A.C.A., debe ejercerse dentro de los dos años contados desde cumplido el término de dos (2) meses contado a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordena o del acuerdo que la disponga. De igual manera la solicitud de conciliación extrajudicial para obtener por esta vía el reconocimiento de sus pretensiones, debe ejercerse dentro del mismo término, so pena de la caducidad de la acción. En éste caso el contrato fue perfeccionado el 01 de julio de 2011, el plazo de ejecución pactado fue de tres (3) meses y vigencia de cuatro (4) meses más para efectuar la liquidación y la conciliación fue presentada el veintidós (22) de noviembre de 2013, de lo que resulta obvio que tanto el medio de control como la Conciliación Extrajudicial podían ser intentados válidamente, pues no había operado el fenómeno de la CADUCIDAD.
6. A efectos de determinar el requisito atinente a si se encuentra plenamente probado el derecho objeto de controversia y la alta probabilidad de condena de la administración, el Juzgado enumerará las pruebas arrimadas en desarrollo de la conciliación bajo estudio, así:
 - Contrato de Compraventa No 01-025 de 2011 Folios 38 al 44
 - Formato de solicitud de Disponibilidad (Folio 6)
 - Registro Presupuestal No 3515 y certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1960 (Folios 7 y 8)
 - Cotización presentada por el contratista JAIVER ALBEIRO GUEVARA a la entidad. (Folios 9)
 - Fotocopia de cédula de ciudadanía (Folio 10)
 - Registro de Antecedentes Judiciales, Disciplinarios y Fiscales (Folios 11, 12 y 13)



Conciliación Extrajudicial

Peticionario: JaIver Albeiro Guevara Rebolledo
Rad. 2014-00026- 00

- Formulario de Registro Único Tributario (Folio 14)
- Certificado de Matrícula Mercantil (Folios 15 y 16)
- Comprobantes de pago y recaudo integrado de seguridad social y parafiscales (Folios 17 al 28)
- Estudio de Conveniencia y Oportunidad para Contratación Directa. (Folios 30 al 33)
- Documentos relacionados con la Póliza de cumplimiento para el contrato 01-025 de 2011. (Folios 34 y 35)
- Factura de venta No 0012 del 20 de octubre de 2011 y 0013 sin fecha con nota de corrección Factura #012 a nombre de la E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo. (Folios 37 y 5)
- A folios 45 al 67 obran los documentos relativos al cumplimiento del contrato por parte del contratista, tales como las órdenes de alta de almacén y Actas de supervisión y certificación de cumplimiento suscritos por Administradores y/o Directores de los Hospitales y coordinadores de los Centros de Salud.
- A folios 69 al 83; 93 al 94 y 101 al 114, obran los documentos que acreditan la calidad de Agente Interventora de la E.S.E. MORENO Y CLAVIJO, de la doctora BIBIANA CASTELLANOS lo que la faculta para actuar como representante legal de la entidad y ejercer todas las funciones atinentes a su cargo.
- Acta de liquidación bilateral del contrato de compraventa No 01-025 de 2011 suscrita el pasado veinte (20) de enero de 2014 entre el contratista y la Agente Interventora de la E.S.E. MORENO y CLAVIJO. (Folios 116 y 117)

En el presente asunto, no obstante la ausencia de la liquidación del contrato en el término establecido para ello, la cual obedeció a causa diferentes al cumplimiento del contrato por parte del contratista, con el material probatorio antes referenciado y el allegado a la Audiencia de conciliación se observa, que los hechos objeto de la presente controversia se encuentran debidamente acreditados pues resulta claro que el señor GUEVARA REBOLLEDO dio cabal cumplimiento al contrato de compraventa No 01-025 -2011, celebrado con la ESE MORENO Y CLAVIJO.

Finalmente, debe señalarse que al realizar la comparación entre lo pretendido en la solicitud conjunta presentada ante la procuraduría y la suma recomendada por el Comité de Conciliación de la E.S.E. Moreno y Clavijo y la efectivamente conciliada en el Acta de Acuerdo celebrada el veintinueve (29) de enero de 2014 ante la Procuraduría 64 Judicial I Administrativa de Arauca; estos es la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL



Conciliación Extrajudicial

Peticionario: JaIver Albeiro Guevara Rebolledo
Rad. 2014-00026- 00

CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$34.430.490.00), se concluye que el acuerdo conciliatorio logrado supera claramente la totalidad de los requisitos señalados tanto por la ley como por la jurisprudencia vigente, razón suficiente para aprobarlo en todas sus partes, pues no atenta contra los intereses del Estado ni resulta lesivo para el patrimonio público.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes la conciliación celebrada el veintinueve (29) de enero de 2014 ante la Procuraduría 64 Judicial I Administrativa de Arauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVASE** el expediente y **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza